

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 22 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escrito virtual de fecha 3 de noviembre del calendado, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. (folios 25 al 38 expediente digital). De otro lado, se deja constancia que, desde el 30 de octubre hasta el 03 de noviembre del calendado, no corrieron términos en virtud que el titular de Juzgado fue designado como escrutador para las comisiones de las elecciones de autoridades municipales y departamentales del 29 de octubre de 2023.

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsanar
Octubre 26 de 2023	Octubre 27 de 2023	Noviembre 3 de 2023 hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccal@cendoj.ramajudicial.gov.

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

Radicación No. 2023-00527-00

Auto Interlocutorio No. 1982

Santiago de Cali, 23 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: OSCAR LOZANO.

Demandados: Herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ.

La parte actora, oportunamente presentó escrito de subsanación de la demanda digital, en el que, si bien hizo correcciones al libelo introductor, se advierte que no subsana las falencias señaladas en los numerales 2 y 3 del auto inadmisorio, como se pasa a considerar:

En el auto que inadmitió la demanda el despacho dispuso 2.-: “Se debe indicar las circunstancias de modo tiempo y lugar, de conocerlas, en las que se dio la concepción del demandante OSCAR LOZANO, se precisarán especialmente las fechas y lugar en que hayan ocurrido los sucesos sobre los cuales declararán igualmente los testigos. (Artículo 82 numeral 5 del C.G del P.). 3.- Deberá indicarse qué tipo de relación o unión sostuvo la madre de OSCAR LOZANO y el causante DANIEL RUBIO GONZALEZ, indicando especialmente las fechas de duración. (art. 82-5 CGP)…”, y si bien en el escrito de subsanación el apoderado manifiesta “se presume que la señora FLOR DE MARIA LOZANO, concibió al señor OSCAR LOZANO fruto de relaciones sexuales con el señor DANIEL RUBIO GONZALEZ entre mediados de septiembre y octubre de 1948”, agrega “el tipo de relación que sostuvo la señora FLOR DE MARIA LOZANO y el señor DANIEL RUBIO GONZALEZ se basa en encuentros ocasionales o esporádicos con ocasión de su trabajo como domestica en la casa”, información insuficiente a la exigencia normativa, pretendiendo en principio tener por hecho una presunción sin establecer claramente las circunstancias a partir de las cuales deba aplicarse tal presunción de concepción señalada en el artículo 213 del C.C., como tampoco se informa el modo o las formas de la relación para concebir al demandante, tal como se advirtió en el auto inadmisorio.

En consecuencia, debe procederse al rechazo de la demanda, con fundamento en el art. 90 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de filiación extramatrimonial, adelantada a través de apoderado judicial por OSCAR LOZANO, contra Herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZJUEZ

g.g

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325df284fa97823ade7afc09f871b228c1cb12fb46f2d4f8a6121bc7581131f5**

Documento generado en 23/11/2023 11:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>